REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral

Custodio de la Voluntad Popular

JUSTICIA ELECTORAL
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
*****

Nota U.O.C Nº 717/2022

Ref.: Nota DNC N° 12779/2022.-

OBJETO: CONTESTAR NOTA DE OBSERVACIONES.

Asunción, 03 de noviembre de 2022.-

Dirección de Normas y Control - DNC
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

El Director de la Unidad Operativa de Contratos (UOC) de la Justicia Electoral, se dirige a Ustedes con relación a las observaciones realizadas en el marco del proceso de **LOCACIÓN DE INMUEBLES PARA SEDES DE TRIBUNALES Y JUZGADOS ELECTORALES, OFICINAS DISTRITALES Y DEPÓSITOS PARA LA JUSTICIA ELECTORAL - PLURIANUAL 2022/2023/2024** con **ID N° 418211**; con el objeto de dar contestación al reparo remitido por la dependencia a su digno cargo, con relación al proceso previamente mencionado.

Aspectos Observados

- *NOTA DNC N° 12779/2022*, en la cual refiere la siguiente observación, respecto al proceso más arriba referenciado:

"... 1) sin entrar a analizar el contenido de las documentaciones, cumplimos en comunicar que el proceso no podrá ser difundido, en atención a que no cumple con los plazos de comunicación establecidos en la circular DNCP 14/2022

En relación a esta observación, cabe mencionar que, si bien la Circular DNCP N° 14/22 establece lo plazos límites para los procedimientos de contrataciones públicas en el que se comprometan total o parcialmente el presupuesto del ejercicio fiscal 2022, independientemente de la fuente de financiamiento, y específicamente en su **Punto I - "Llamados"**, inciso g) menciona: *"contratación directa y **locación de inmuebles**, hasta el 20 de octubre del 2022"*, todo esto sobre la base de lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda por Resolución M.H. N° 379/2022 *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS EN LOS QUE LAS OEE DEBERÁN COMUNICAR A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP) LOS LLAMADOS, ADJUDICADOS Y CONTRATOS QUE AFECTEN A LOS PROCESOS QUE COMPROMETAN EL PGN 2022"*, se debe tener en cuenta que el procedimiento que nos atañe se trata de una **'Locación de Inmueble Determinado', el cual no implica una convocatoria propiamente dicha**; a diferencia de la 'Locación de Inmuebles Indeterminados' o de aquellos 'en los que el valor del canon de arrendamiento supere los 1000 jornales mínimos mensuales' en donde el proceso licitatorio SÍ CONLLEVA UNA ETAPA DE CONVOCATORIA y otra de adjudicación (incluyendo primera y segunda etapa), de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6° y 8° de la Resolución DNCP N° 4441/2021.

Alfredo Mancuello
Director
Unidad Operativa de Contratación

Tal es así que, no existen etapas de competencia entre ofertas en la '**Locación de Inmueble Determinado**', teniendo en cuenta que la institución selecciona un bien inmueble perfectamente identificable y lo adjudica directamente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás recaudos legales establecidos en la Resolución DNCP N° 4441/2021. En ese aspecto, dicha norma reglamentaria indica taxativamente de qué manera y en qué momento se debe realizar la comunicación a vuestra Dirección Nacional, según dispone el Art. 6°: "*...El procedimiento de selección **será comunicado una vez finalizado el procedimiento de contratación**...*", adjuntándose inclusive al momento de su comunicación el contrato suscripto entre las partes, por lo que es nuestro criterio, **nos encontramos ante un proceso en el estadio de ADJUDICACIÓN - SEGUNDA ETAPA**, cuyo plazo límite, según las disposiciones que establecen los plazos de comunicación de los procesos a la DNCP, se encuentra en detallado en el **punto III - "Adjudicaciones Convencional y SBE", inciso c)** ***Adjudicaciones segunda etapa, hasta el 7 de diciembre del 2022.-***

En ese orden de ideas mal podría considerarse que, un procedimiento en el cual se prescinde de la convocatoria del llamado, etapa de consultas y evaluación de ofertas, deba encuadrarse en el Punto I - "Llamados" de la Circular DNCP N° 14/22, teniendo en cuenta que **la propia norma reglamentaria dispone su adjudicación directa** y el requisito de **comunicar el proceso recién una vez suscripto el contrato** respectivo.

En tal sentido, es también importante traer a colación lo establecido por la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", en su artículo 44°, donde señala: "... *Los procesos de contratación de locación en los que el Estado Paraguayo fuera locatario, en los que el canon mensual excediera el valor de mil jornales mínimos, se sujetarán al procedimiento de licitación pública; aquellos cuyo canon mensual fuese inferior a la cuantía antes referida, se someterán a las disposiciones de la **adjudicación directa**...*".

No es menos importante mencionar que a raíz del razonamiento antes expuesto, hemos realizado un contacto vía telefónica con la oficina de "***Atención a UOC - UEC***", manifestando nuestra postura, la cual fue confirmada por el funcionario que atendió la llamada en esa oportunidad.

Por todo lo previamente señalado, solicitamos encarecidamente, tengan a bien considerar la respuesta al aspecto observado y, en consecuencia, se proceda a la publicación de los procesos de **adjudicación de locación** de inmuebles determinados en la brevedad posible.

Sin otro particular, se despide atentamente.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
JUSTICIA ELECTORAL

Alfredo Mancuello
Director
Unidad Operativa
de Contratación